



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016- 2016 –MDP

Paucarpata, 29 de Agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Paucarpata, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de Agosto del 2016, por Mayoría y con Dispensa de la Aprobación del Acta respectiva;

VISTOS:

El Escrito con N° de Registro 05525.16 presentado por el Regidor Sr. Edwin Mario Quispe Mamani, el Informe N° 539-2016-MDP/GDSYEL/SGDEL de Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Informe N° 396-2016-GAJ-MDP de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 0120-2016-SG-MDP de Secretaria General, el Dictamen de Comisión de Salud y Deporte M.D.P.; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194° modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional - en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 22° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, por lo que resulta imperativo regular en el Distrito de Paucarpata la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, a fin de minimizar los daños que producen a la salud integral, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo y protegiendo a los menores de edad.

Que, en este sentido, las Municipalidades son competentes, entre otros, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, mediante la Ley N° 28681 se estableció el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, la misma que en su artículo 5° inciso f), prohíbe entre otros el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas en la vía pública.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Mayoritario de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de Aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y EL CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES, COMPLEJOS Y RECINTOS DEPORTIVOS.

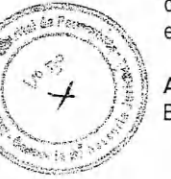
ARTÍCULO PRIMERO.-

Objeto.- Prohibir en la jurisdicción del distrito de Paucarpata la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, el consumo y comercialización de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación y/o preparación en la vía pública, parques, complejos y recintos deportivos, la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos localizados en la vía pública y en el interior de aquellos establecimientos no autorizados para el consumo y comercialización de bebidas alcohólicas, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, el ornato, la seguridad, el pudor y las buenas costumbres en el distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

Base Legal.- La presente Ordenanza se sustenta en las normas legales siguientes:

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c. Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas
- d. D.S N° 012.2009.SA Reglamento de la Ley N° 28681.
- e. Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- f. Ley N° 27645, Ley que regula la Comercialización del alcohol metílico.
- g. Ley N° 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico.
- h. Ley N° 29632 "Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano".
- i. D.S. N° 005.2013. PRODUCE "Aprueban Reglamento de la Ley N°29362 "Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano."
- j. Ordenanza N° 12-2000-MDP por la cual se Suspende el otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos para diversos giros y se establecen normas en salvaguarda de la seguridad y tranquilidad vecinal.
- k. Ordenanza Municipal N° 013-2010-MDP, que aprueba el Nuevo Codificador de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ARTÍCULO TERCERO.- Conceptos.- Para efectos de la presente disposición se considera:

Alcohol etílico: Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.

Alcohol etílico Industrial o de segunda: Es aquel obtenido como sub producto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y esterés.

Alcohol Metílico: Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es CH₃OH, Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico, y soluble en el agua, cuyo punto de ebullición es de 64,7°C.

Bebidas Alcohólicas: Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral, (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.

Bebida Alcohólica Adulterada: Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración o para modificar la medida del producto.

Bebida no apta para el consumo humano: Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.

Comercialización de bebidas alcohólicas: Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.

Comercio ilícito: Es toda práctica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esta actividad.

Consumo: Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.

Embalaje: Es todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger al envase y/o el empaque, contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte; estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no usuario. También se le denomina "envase terciario".

Empaque: Es el envase destinado a contener el o los envases primarios. Entiéndase por envase primario el envase que se encuentra en contacto directo con el producto.

Envase: Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se denomina "envase primario".

Menor de edad: Legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. Toda persona menor de 18 años.

Programa de Prevención: Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestro distrito.

Publicidad de bebidas alcohólicas: Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.

Rotulado (etiquetado): Es cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al producto o se expone cerca del mismo, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.

Rótulo (etiqueta) : Es cualquier marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, grabado en alto o bajo relieve, o adherido al envase o empaque que contenga bebidas alcohólicas.

Venta Ambulatoria: Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos, ni autorización municipal para el expendio o venta en ferias, mercadillos o en la vía pública.

Vía Pública: A los espacios físicos de dominio o uso público y/o áreas destinados a fines públicos resultantes de procesos de habilitación urbana no considerados propiedad privada, entre ellos se encuentran parques, plazas, avenidas, calles, jirones y todos aquellos espacios o lugares no comprendidos en una propiedad privada.

ARTÍCULO CUARTO.-

Prohibiciones: Se prohíbe dentro del distrito de Paucarpata, salvo autorización expresa de la Municipalidad durante algún evento de carácter principalmente turístico y/o festivo, lo siguiente:

a. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación y/o preparación, a menores de 18 años, e incluso a mayores de edad en Instituciones Educativas de toda índole, pública o privadas, en establecimientos de salud públicos o privados, y en centros de espectáculos destinados a menores de edad.

Los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas no deberán estar ubicados a menos de 100 metros de las Instituciones Educativas, debiendo asimismo, no atentar contra la tranquilidad de los vecinos y de la inseguridad en el Distrito de Paucarpata.

b. Se prohíbe el ingreso de menores de 18 años de edad a los establecimientos que realicen como una de sus actividades principales la venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos comerciales podrán prohibir el ingreso de menores de edad incluso cuando se tenga la presencia de los padres o tutores legales.

c. Está terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad; asimismo está prohibido consumir bebidas alcohólicas en la vía pública tales como parques, complejos deportivos, áreas recreativas, recintos deportivos, plazas, calles, pistas, bermas y todo aquello que sea de uso público, así como en el interior de los vehículos, cualquiera que sea su tipo que se encuentren estacionados o en movimiento; por atentar contra la salud y seguridad de las personas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

d. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en el distrito después de las 22:00 horas.
e. Todos los establecimientos cuyo giro sea bodega, tienda de abarrotes, mini market y/o similares que expendan entre sus productos bebidas alcohólicas, deben contar con la autorización correspondiente, y están obligados a la colocación de los siguientes avisos:



Está prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, inducir su consumo y su entrega en calidad de regalo u obsequio.

Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, parques, complejos y recintos deportivos. Si bebe no conduzca.

Tomar bebidas alcohólicas en exceso es dañino

- En este local la venta de bebidas alcohólicas es de ... hasta las

Señalando en la parte inferior de dicho aviso el presente dispositivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Sanciones.- El incumplimiento de la presente Ordenanza constituye una infracción a las normas de competencia municipal, lo cual dará lugar a la imposición de sanciones correspondientes de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en Unidades impositivas Tributarias (UIT).

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza dará lugar al decomiso de las bebidas alcohólicas por parte de la autoridad municipal interviniente, cualquiera sea su forma de presentación y/o preparación y en cualquier envase que la contenga, en la vía pública o al interior y alrededor de los establecimientos comerciales no autorizados para el consumo de dichas bebidas espirituosas, no obstante la sanción pecuniaria respectiva.

Para ejecutar el decomiso inmediato, luego del procedimiento administrativo respectivo y/o cuando la infracción es evidente e instantánea, se deberá levantar un Acta de Decomiso, registrándose en ella las características de lo incautado, para su posterior eliminación.

Toda persona que induzca al consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad será sancionada.



ARTÍCULO SEXTO.- Los Padres o Tutores serán también responsables directos y solidarios de las infracciones a la presente Ordenanza cometidas por los menores de edad. Así mismo son responsables solidarios en el pago y cumplimiento de las sanciones impuestas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Incorporación de Infracciones.- Incorpórese a la Ordenanza 013-2010- MDP como infracción al Codificador de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer que la Gerencia de Seguridad Ciudadana retire, retenga y/o decomise todo tipo de bebidas alcohólicas que se consuman en la vía pública, parques, complejos y recintos deportivos del distrito, así como establecer la compulsión contra las personas que cometan infracción contra el pudor y las buenas costumbres especialmente si se encuentran bajo los efectos del alcohol, pudiendo solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local establezca los programas de prevención en los casos de consumo de drogas y alcoholismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 73º de la Ley Nº 27972.



ARTÍCULO DÉCIMO - Las Bebidas Alcohólicas incautadas en cumplimiento de la presente norma, serán registradas y remitidas al Almacén Municipal respectivo, para que luego del procedimiento administrativo que corresponda se proceda a la eliminación de las bebidas alcohólicas en acto público.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía regule la presente Ordenanza.



ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Incorpórese en el Codificador de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Paucarpata las infracciones siguientes:

Table with 4 columns: CODIGO, TIPO DE INFRACCIÓN, UIT Vigente %, and OBSERVACIONES. It lists two types of infractions: 'Por Venta de Bebidas Alcohólicas a Menores de Edad' and 'Consumo de Bebidas Alcohólicas en Parques, complejos, recintos deportivos vía pública y/o dentro de vehículos estacionados en vía pública'.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Por Venta de bebidas alcohólicas después de las 22:00 horas para consumo fuera de establecimiento	50	Reincidencia: clausura temporal de local; segunda reincidencia clausura definitiva
Venta de Bebidas Alcohólicas pasada las 03:00 Horas en Cualquier Establecimiento	50	Reincidencia: clausura temporal de local; segunda reincidencia clausura definitiva
No Colocar en Lugar Visible los Avisos de Prevención Sobre Venta y/o Consumo de Licor	25	
Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a 100 metros de Instituciones Educativas o Centros de Salud	50	
Por permitir el ingreso a menores de edad en establecimientos que expendan bebidas alcohólicas	50	
Toda Persona que induzca al consumo de bebidas alcohólicas a menores	100	



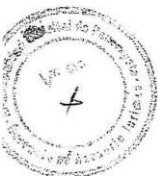
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana las acciones de control y fiscalización en cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia Municipal y a Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local gestionar las modificaciones e inclusiones respectivas y necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local la difusión de la presente Ordenanza e incluir en las campañas de capacitación a comerciantes y vecinos en general.

CUARTA.- DEJAR SIN EFECTO cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza.



POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA
Abog. César Elías Moscoso Rojas
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
Lic. Luis Fernando Cornejo Novati
ALCALDE